

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 375-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Archivo"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de diciembre de 2022.- Las 12h56.- **VISTOS:**

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de octubre de 2022, a las 11h22, "(...)se recibe del abogado Geovanny Ruilova Soliz, un (01) Oficio Nro. 01-28-10-2022-JPEP en una (01) foja y en calidad de anexos cincuenta y dos (52) fojas", documentación que, una vez verificada, se refiere a la petición presentada por la señora Tatiana Geoconda Tufiño, Directora Provincial de Pichincha, del partido AVANZA, mediante oficio No 006-AVANZAPichincha-271022-Subsanación-CONCENTRO-UIO, de 27 de octubre de 2022. (fs. 50-51)
- 1.2** Del **Acta de Sorteo No. 182-30-10-2022-SG**, de 30 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **375-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 55-56).
- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 01 de noviembre de 2022, a las 09h58, en un (01) cuerpo compuesto por cincuenta y seis (56) fojas.
- 1.4** Con auto dictado el 22 de noviembre de 2022, a las 17h06, en mi calidad de juez sustanciador de la causa, en cumplimiento de las reglas del debido proceso, dispuse:

"PRIMERO.- (Contenido del Recurso).- Por cuanto, la señora Tatiana Geoconda Tufiño H., en el "Oficio No. 006- AVANZAPichincha-271022-Subsanación-CONCENTRO-UIO", de 27 de octubre de 2022, recibido en la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el mismo día, mes y año, a las 18h53, según consta de la fe de recepción estampada en el documento; no precisa de manera motivada que su pretensión es la presentación de un recurso subjetivo contencioso electoral; por tal razón su contenido resulta



*impreciso y ambiguo, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la compareciente, **en el plazo de dos (02) días**, contado a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:*

- 1.1.** *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:*

“Art. 245.2.- *El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:*

- 1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;*
- 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;*
- 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*
- 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*
- 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.*
- 6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;*
- 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;*
- 8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones (...).”*

- 1.2.** *Precise qué recurso o acción, de los previstos en el artículo 268 del Código de la Democracia, interpone ante este órgano de justicia electoral y de ser el caso señale en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.*

- 1.3.** *En razón de que la señora Tatiana Geoconda Tufiño H., suscribe el documento de 27 de octubre de 2022, como Directora Provincial de Pichincha, del Partido Político Avanza, en el plazo concedido, adjunte la*



documentación emitida por autoridad competente que dé fe de que ostenta tal calidad.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de su recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.”

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Con oficio No. 01-28-10-2022-JPEP, de 28 de octubre de 2022, el abogado Geovanny Ruilova Soliz, secretario general Ad-Hoc de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remite al Tribunal Contencioso Electoral, por disposición de la presidenta de la Junta, el “recurso subjetivo contencioso electoral”, presentado por la señora Tatiana Geoconda Tufiño, Directora Provincial de Pichincha, del Partido Político AVANZA, Lista 8.

El referido oficio fue ingresado en este Tribunal, conforme la razón sentada por el secretario general, el 29 de octubre de 2022.

2.2. De la revisión del expediente, consta el Oficio No 006-AVANZAPichincha-271022-Subsanación-CONCENTRO-UIO, de 27 de octubre de 2022, suscrito por la señora Tatiana Geoconda Tufiño, directora provincial de Pichincha, del Partido Político AVANZA, Lista 8 que, a decir de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, se referiría a la presentación de un recurso subjetivo contencioso electoral, sin embargo, la compareciente indica:

“Según lo dispuesto en la ‘RESOLUCIÓN CNE-JPEP-SP-8-25-10-2022’, respecto de la NO CALIFICACIÓN de las CANDIDATURAS a las dignidades de CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRO CANTÓN QUITO, auspiciados por el Partido Político AVANZA-Lista 8; en la cual y de la misma manera se concede a nuestra organización política el plazo de dos (2) días para que se subsane los requisitos incumplidos (...) procedo a:

- 1. El PARTIDO POLÍTICO AVANZA Lista 8, se acoge al derecho que le asiste para que de conformidad con lo que determina el artículo 104 de la Ley*



Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 14 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, NO REEMPLAZAR la candidatura del ciudadano NEIRA GARCIA JULIO ENRIQUE para las dignidades de CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRO CANTÓN QUITO, por cuanto, estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución; considerando que El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días receptado el expediente completo.

2. *De acuerdo a lo dispuesto, en el numeral 2 del artículo (sic) 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el literal c) del artículo (sic) 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, remitir nuevamente el plan de trabajo incluyendo el diagnóstico situacional y firmas de cada uno de los candidatos principales y alternos, solicitados en la resolución citada.” (fs. 50-51)*

- 2.3.** El suscrito juez sustanciador de la causa, con auto dictado el 22 de noviembre de 2022, a las 17h06, el cual consta de autos a fojas 57 a 58 vuelta, dispuso:

“PRIMERO.- (Contenido del Recurso).- Por cuanto, la señora Tatiana Geoconda Tufiño H., en el “Oficio No. 006- AVANZAPichincha-271022-Subsanación-CONCENTRO-UIO”, de 27 de octubre de 2022, recibido en la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el mismo día, mes y año, a las 18h53, según consta de la fe de recepción estampada en el documento; no precisa de manera motivada que su pretensión es la presentación de un recurso subjetivo contencioso electoral; por tal razón su contenido resulta impreciso y ambiguo, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la compareciente, **en el plazo de dos (02) días**, contado a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

- 1.1.** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

“Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;



2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones (...)"

- 1.2. Precise qué recurso o acción, de los previstos en el artículo 268 del Código de la Democracia, interpone ante este órgano de justicia electoral y de ser el caso señale en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
- 1.3. En razón de que la señora Tatiana Geoconda Tufiño H., suscribe el documento de 27 de octubre de 2022, como Directora Provincial de Pichincha, del Partido Político Avanza en el plazo concedido, adjunte la documentación emitida por autoridad competente que dé fe de que ostenta tal calidad.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia. han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de su recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso



*primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.”*

- 2.4.** El auto referido en el numeral anterior, conforme la razón sentada por el señor secretario general de este Tribunal, que obra de autos a fojas sesenta (60), fue notificado en legal y debida forma a la señora Tatiana Geoconda Tufiño, directora provincial de Pichincha, del Partido Político AVANZA, Lista 8, el 22 de noviembre de 2022, a las 18h20, en los correos electrónicos avanza_pichincha@hotmail.com y maquitel.2007@hotmail.com.
- 2.5.** De la revisión del expediente se advierte que, la señora Tatiana Geoconda Tufiño, directora provincial de Pichincha, del Partido Político AVANZA, Lista 8, ha guardado silencio y por tal ha incumplido con lo ordenado por este juzgador el 22 de noviembre de 2022, puesto que no existe constancia procesal de que haya aclarado y completado su petición.
- 2.6.** La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, “...*garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*”

De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, de la Constitución reconoce y garantiza a las personas, “*Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*”.

- 2.7.** El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

“... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

- 2.8.** El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.



De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1. A la señora Tatiana Geoconda Tufiño H., en la dirección de correo electrónico señalado en sede administrativa: avanza_pichincha@hotmail.com y maquitel.2007@hotmail.com

3.2. A la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en los correos electrónicos: mariamieles@cne.gob.ec y jorgequishpe@cne.gob.ec

CUARTO: ACTÚE el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 03 de diciembre de 2022

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JDPG